



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2004-00629

El apoderado de la parte demandante y cesionaria, deberá estarse a lo resuelto en proveídos de fecha 22 de abril de 2019 (fl 340) y 14 de febrero de 2020 (folio 345) del cuaderno de cautelas, a través de los cuales se resolvió petición similar.

En consecuencia, proceda conforme a lo allí ordenado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca4289f27d96278c8d80723d4fd1d9b7590db3cf1a9d73b891904f381f93fe4**

Documento generado en 20/01/2023 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 02 C.M 2017-00649

Revisada la actuación y teniendo en cuenta los memoriales radicados el 12 de agosto y 21 de septiembre de 2022 se dispone,

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en las entidades financieras referidas en el escrito allegado el pasado 12 de agosto de 2022.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$70.000.000.oo.

2. Dando alcance al escrito del 21 de septiembre último, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio 2749 del 23 de agosto de 2018, mediante el cual se ordena la aprehensión del vehículo de placas HHW-426, radicado el día 9 de marzo del 2019. Líbrese comunicación remítanse las constancias de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remitan los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2143490190a6a6fb9e80ee84852b21d7dc5d052d6997bfc5c07558ab652f97a7**

Documento generado en 20/01/2023 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M 2017-00415

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40188131 presentado el pasado 12 de agosto de 2022, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otra parte, se REQUIERE a la sociedad ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faddccadec732df9497fcac4296d03e922a4abdac3bc941a51e962dcbdf1e0c**
Documento generado en 20/01/2023 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 007 C.M 2012-1285

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De cara a la solicitud presentada por el demandado, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Así las cosas, si pretende la revisión física del expediente podrá concurrir a la Secretaria de Ejecución para ese efecto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/01/2023. Por anotación en estado N° _008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f63a340d4256e893de411b70893258f32c6c7ef13c301e058149b49b6174120**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M 2009-419

En punto del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, debe poner de presente el Juzgado que la solicitud que ahora se implora debe formularse directamente ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, pues fue allí donde se elaboraron los oficios que se pretende se actualicen, por lo que es la parte interesada a quien le compete acudir ante ese estrado judicial y formular la petición en tal sentido.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83fe6e14d3c3a5d78b1e9f12d6c6f3048806dd3eeb0e62ac288ea1e336907800

Documento generado en 20/01/2023 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 08 C.M 2019-00036

De cara a la solicitud remitida electrónicamente el pasado 18 de agosto último, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a la “**E.P.S. SANITAS**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor EDWIN FERNANDO CESPEDES LADINO identificado con cédula de ciudadanía 86.080.209. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

De otra parte, agréguese a los autos y pingase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en respuesta la oficio No OOECM-0722DT-4807 del 27 de julio de 2022, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaría</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382012682f4729579f9ae68c4933f2be91cf7935d6cbdae13ca869c832e351b3**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M 2017-873

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por FEBE GARCIA SUAREZ quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392d184bebd5989e58db4aa1ea0713194e6029203b8929b2a2a73a375cdacb94**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2015-00571

Revisada la actuación y teniendo en cuenta los diferentes memoriales y solicitudes aportadas se dispone,

Respecto a lo escritos llegados por las ciudadanas Sofía Ospina y Gloria Inés Bernal, el Juzgado se abstiene de dar trámite a los mismos, toda vez que revisadas las diligencias las peticionarias no ostentan la calidad de sujetos procesales aquí reconocidos, y de otro lado, tampoco acreditan conforme a la ley, a que parte pretenden representar dentro de este asunto.

Ahora, frente a la solicitud que formula el demandante Isaías Bernal, debe poner de presente el Juzgado que dentro de este asunto se está ejecutando el cobro de una obligación incorporada en una letra de cambio, asunto de carácter civil. Por lo anterior, se le conmina para que aclare su solicitud de copias, pues las piezas procesales requeridas no obran dentro de este asunto.

Más, si requiere revisar el expediente físico, puede acudir personalmente a la Secretaria de Ejecución para ese efecto. .

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/012022 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa466e7ad58e6722dfb58e6f012a8d1b620d2549de50de14af431ca882290b**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M. 2015-00277

1. Agréguese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar remitido electrónicamente el pasado 30 de agosto del año 2022, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

2. Por otro lado, se REQUIERE al representante legal de LEGAL AUTOS II BOSCONIA S.A.S., hoy LA PRINCIPAL CESAR, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, remitan copia del acta de inmovilización del vehículo de placas **WGZ- 585**, del mismo modo indique en nombre de la autoridad que lo puso a su disposición.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

3. Acorde con lo solicitado por la actora, y teniendo en cuenta que el vehículo de placas **WGZ- 585**, fue puesto a disposición del Juzgado en el Parqueadero LEGAL AUTOS II BOSCONIA S.A.S., hoy LA PRINCIPAL CESAR, el Juzgado ordena su SECUESTRO. Para la efectividad de esa diligencia, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales de Bosconia – Cesar (reparto), a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el comisorio al correo electrónico de la parte actora registrado, para su correspondiente diligenciamiento, dejando las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/01/2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c872a7e1fcc8320d71c06c86b2efbe0eaf215df7c41dd905c83d503dd8eaa2b**

Documento generado en 20/01/2023 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M. 2015-00277

Atendiendo el memorial de fecha 6 de septiembre de 2022, se reconoce personería al abogado JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al abogado DANIEL FERNADO ARIZA ABRIL.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/01/2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe2e38100f4984c4138691896fabb3e516d64208c4fb896feccd73d134bad6a7**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M. 2019-91

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone, REQUERIR al pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe el tramite dado al oficio O-0721-1209 de 02 de julio de 2021, relacionado con el embargo decretado sobre el salario del ejecutado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas por el código general del proceso (art.44).

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio antes citado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C**

**23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.**

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de68f3de975f0928710ed7dbc0ad33e1b5de5277e29fc9385aa7b75905f20564**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M 2019-123

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por AYDA LUCY OSPINA ARIAS quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado del parte demandante cesionario. en su condición de representante legal de la sociedad CONSULTORIA E INVERSIONES ALOA S.A en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere al profesional del derecho aquí reconocido para que observe lo previstos en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del C.G. del P. concordante con el art. 28 de la Ley 1123 de 2007.

REQUIERASE al pagador de la empresa INGENIERIA STRYCON SAS para que informe la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a la orden judicial de embargo decretada mediante oficio 2683 de fechas 06 de agosto de 2019, relacionada con el embargo del salario del demandado Samuel Ricardo Striedinger Melo, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. OFICIESE-

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3add2a6ba0a62dd1abc155b4418c3f739a3b0ae90e1b7dba4b2fe035437a451**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 15 C.M. 2017-00046

Teniendo en cuenta la solicitud del 31 de agosto último, y en cumplimiento al auto de fecha 31 de agosto de 2022 se reconoce personería al abogado ANDREY LEONARDO SANCHEZ LEGUIZAMON, como apoderado de la parte ejecutante cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, por ser procedente la solicitud de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

23/01/2023 Por anotación en estado No.008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fa97cb5dac287e9c7c6fcbbbbb1a6a583ee86bd7b7c69e2753bc95e58783cf**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 29 C.M 2015-889

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARIA como apoderada judicial de la parte demandante SERLEFIN S.A.S en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la togada aquí reconocida observar lo previsto en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del C. G. del Proceso concordante con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a220ccd5085186b359e2b9ceca20d9091c9a02e59ca1910e091bcbdea6d3ff2b**

Documento generado en 20/01/2023 02:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M 2017-1241

Se reconoce personería al abogado MARTIN ORLANDO CATAÑEDA QUINTERO como apoderado del parte demandante cesionario. en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado MARTIN ORLANDO CATAÑEDA QUINTERO quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en virtud del poder conferido por la sociedad CONTACT XENTRO SAS, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4be713a401cc0ab34c624d981ba5d3bc0758d39559e659f1871b59804ccdd1**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M 2017-1241

En punto de la renuncia al poder allegada por quienes suscriben el escrito que antecede, deberán estarse a lo resuelto en providencia de fecha 06 de agosto de 2021 mediante la cual se resolvió petición similar.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1729798ea335d3f253fae696d16fbb74a8847ff9a515d35cee5d88e5edf166**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 29 C.M. 2009-1694

El escrito allegado junto con sus anexos por el apoderado de la parte demandada, incorpórese a los autos y quedan en conocimiento de la actora para los fines pertinentes. De otro lado, queda igualmente en su conocimiento la solicitud de terminación adosada por el extremo pasivo, .

De otra parte, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito aportado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.. De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación actualizada del crédito acompañada del depósito judicial correspondiente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C
23/01/2023. Por anotación en estado N° 008 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6d87eca52f43710fd1ecb3ba1a90f1bed6d201503668c59d3a097f9208153a**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 31 C.M. 2015-905

Previamente a verificar si hay lugar a la imposición de sanciones al pagador, tal como se pretende, se ORDENA REQUERIR al pagador de la empresa TALAMO OPERACIONES S.A.S, para que informe el tramite dado al oficio OOECM-0622KL-7135 de 23 de junio de 2022, enviado vía correo electrónico el 28 de julio de 2022, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo.44 del C. G. del Proceso. En el oficio insértese el contenido de la norma atrás citada.

LÍBRESE OFICIO anexando copia de la comunicación referida en precedencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. De la misma manera, el apoderado de la parte demandante, deberá **retirar y diligenciar directamente** ante las oficinas de la empresa pagadora, este requerimiento, allegando al expediente copia del oficio con la constancia de radicación allí.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791246fc68d9f10ab9c23f08c2f3257010c50ca67d1b55ecd912fd07eb32d732**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M. 2004-832

Atendiendo el escrito que antecede, se ordena REQUERIR al pagador Policía Nacional, para que informe el cumplimiento de la orden de embargo notificada mediante oficio numero 02380, de fecha 25 de julio de 2005 folio 47 del cuaderno de medidas cautelares, que descuentos del salario y en qué cuantía, se le han realizado al demandado LISANDRO LOPEZ. Para este efecto deberá allegarse una relación detallada de los mismos, indicando ante que Juzgado se han consignado esas retenciones.

LÍBRESE OFICIO anexando copia de la comunicación antes citada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981d9bfd85bdcf45772be8846f4c22669ea9380c526a5ff24d61e87dac51a891**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2004-833

Procedente la petición de la parte actora, el juzgado dispone:

Cumplidos los presupuestos del inciso 3° del artículo 599 del C. G. del Proceso, se ordena la ampliación del límite de la orden de embargo decretada mediante oficio No.0196 de fecha enero 26 de 2005 sobre el salario del ejecutado LISANDRO LOPEZ, la cual se limita a la suma de \$55.000.000.Mcte., En consecuencia, ofíciase al Pagador de la POLICIA NACIONAL notificando esta determinación a fin de que continúe realizando los descuentos, hasta el límite aquí decretado. Ofíciase.

De otro lado, REQUIERASE al Juzgado de Origen a fin de que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales que se encuentren allí para el presente proceso, dejándolos a disposición de la Oficina de Ejecución. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Se **REQUIERE** al abogado de la parte demandante, para que con observancia de lo previsto en el numeral 4 del artículo 466 del C. G. de. Proceso, presente una liquidación actualizada del crédito a la fecha, aplicando los dineros que se han entregado con sujeción a las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9098acd91bc8f3bab2c32c41bf6c0561d611d626e76832bd7a0d28ed13fbe7b3**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2004-1571

Vista la petición de la abogada de la parte actora, se ORDENA a la secretaria de Ejecución que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de junio de 2016, elabore nuevamente el despacho comisorio allí decretado, pero dirigido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDIANDMARCA –Reparto-, a quien se comisiona para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble aquí cautelado, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de designar secuestro. Líbrese comisorio con los insertos del caso. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para su diligenciamiento o entréguese personalmente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c56d13907dbe72c53afcc65a91840c35af7451b21e3eebc3329987953899ab**

Documento generado en 20/01/2023 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 34 C.M. 2016-00333

La liquidación del crédito allegado por la Parte Actora, allegada el pasado 8 de agosto de 20223, no será tomada en cuenta para ningún efecto legal, como quiera que la misma se encuentra mal elaborada en su totalidad.

En tal sentido, si bien es cierto que el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., establece que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho la aprobará o modificará, también lo es que dicha regla no tiene como finalidad rehacer la totalidad de las liquidaciones presentadas como consecuencia de que éstas estén totalmente alejadas de la realidad del auto de apremio, como quiera que se perdería el vigor de la norma, dado que sí fuera así, dicha actuación sería exclusivamente del operador judicial.

En ese orden, se insta a la extrema ejecutante, para que presente la liquidación en debida forma, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 8 de agosto de 2016 cuaderno principal, donde solamente se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento y la clausula penal, y de otro lado el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2018 de la demanda acumulada donde se ejecutan los cánones de arrendamiento del 1 de julio de 2016 en adelante, junto con sus intereses de mora, réditos que no se encuentran tasados acorde con lo certificado por la Superintendencia Financiera en forma fluctuante para cada periodo en mora. De igualmente forma, los abonos relacionados deben aplicarse siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

En consecuencia, proceda la actora de conformidad, allegado nuevamente la liquidación con observancia de lo consignado en precedencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

23-01-2023 Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35459d89537e1977257c18535ad88459a538caa0c600de1c4ae5a360671419d9**

Documento generado en 20/01/2023 02:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 34 C.M 2017-00563

Atendiendo la solicitud radicada electrónicamente el pasado 16 de agosto del año en curso por la apoderada de la parte demandante, este Despacho dispone.

Por secretaria requiérase a la Oficina de Ejecucion Civil Circuito de esta ciudad, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe el tramite dado al oficio OOECM-0522KRH-9523 del 2 de mayo de 2022 remitido el pasado 10 de mayo del año en curso, donde se les solicita informen a esta sede judicial, si a su cargo existe proceso en contra del aquí demandado, en caso de no existir proceso a su mando procedan con la respectiva conversión de dinerso depositados para el presente asunto, remítase copia del oficio con la constancia de envió. Ofíciase.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

De otra parte, el área de títulos proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto de fecha 17 de noviembre de 2021 folio 85.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50105f2e7a191b2fd5c073305916a7b4f7fcbf87e658c201f77a53fae47df3a9**

Documento generado en 20/01/2023 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2015-01337

Como quiera que lo que se pretende es que la oficina de Registro corrija un error que en sentir del memorialista se incurrió en la inscripción de un acto, es allí ante dicho funcionario donde debe formularse directamente dicha petición en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, pues es claro que se trata de una actuación netamente administrativa que, de ser el caso, debe corregirse por la misma administración, previa solicitud de la parte interesada.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb65f331177fbd9cb9451ff083dc4e18b94ef98451946801f0c7cf1b41f3b2db**

Documento generado en 20/01/2023 02:24:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M 2013-1086

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora en favor de MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

La togada aquí reconocida deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Ahora, teniendo en cuenta la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
23/01/2023. Por anotación en estado N°_008
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892f40536e875b44d39983fec3794b348a1c9e52a9a515329533589475c2e436**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M 2016-1089

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARIA como apoderada judicial de la parte demandante SERLEFIN S.A.S en los términos y para los fines del poder conferido.

La togada aquí reconocida deberá observar lo previsto en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del C. G. del Proceso concordante con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe6c1d970f2699c6737de5f25508876fd505f48d73cd8bc5d2051df5fa5a493**

Documento generado en 20/01/2023 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 40 C.M 2018-387

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado actor, por la Secretaría de Ejecución actualícese el comisorio No.DC-1221-7, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme al artículo 40 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N°008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d808664a6e26cb4e6fce8ac681faadc7cc5dce9e04f3852a3d56e5825a2669**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 42 C.M. 2017-00865

En atención a la petición que antecede presentada por la apoderada general de la sociedad subrogataria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación No. 940082881 en lo que respecta al derecho de crédito que le corresponde al Fondo Nacional de Garantías, y que fuera cedido a la firma Central de inversiones S.A.

2. En consecuencia las medidas cautelares continúan vigentes frente a la obligación perseguida por Bancolombia.

3. Así las cosas, téngase en cuenta que el presente proceso continua su curso frente a la obligación de la cual es titular BANCOLOMBIA.

4. Sin condena en costas para las partes.

Se requiere al apoderado del Bancolombia a fin de que allegue la liquidación del crédito en punto del crédito del cual es titular que no fue objeto de subrogación.

Igualmente dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de julio de 2019.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/01/2023. Por anotación en estado N° _008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c892e98f41297ef098802597ea1cfcaf3221b4b978c74ee4121e2c123924abd**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 1996-18782

En punto de lo solicitado, **Teniendo en cuenta la ley 1579 de 2012 art 64, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio de embargo No.1477 de 25 de septiembre de 1996 folio 9 del cuaderno de medidas cautelares, reiterando al señor Registrador que la medida cautelar allí decretada sigue vigente. Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554bb186ec9169cce391bc07e09771b2fb76177e7874bd52ee4fe217b8b170dc**

Documento generado en 20/01/2023 02:24:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 49 C.M 2015-1479

Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería a la abogada DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARIA como apoderado de la parte demandante SERLEFIN S.A.S en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la profesional a qui reconocida a fin de que observe lo previsto en los numerales 5 y 14 artículo 78 ibidem, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840b347aba00cd236e278cca696707980489bc05dcc456723d51994697aa634e**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 49 C.M. 2017-01175

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto de fecha 1 de junio de 2022, por medio del cual se le indico a la memorialista que no basta con la radicación del derecho de petición, sino que se debe allegar la respuesta otorgada al mismo, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda. .

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad, en que las peticiones fueron radicadas el 15 de octubre de 2021 a las entidades Medimas, Colpensiones y ARL Sura, sin que a la fecha se obtuviera respuesta por parte de ellas, por lo tanto, requiere al Despacho para que se oficie y de mayor celeridad al proceso.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Revisada la actuación procesal, así como los argumentos traídos a colación por la recurrente, advierte el Juzgado que, sin entrar a mayores consideraciones, resulta procedente revocar el auto fustigado, pues en efecto, está acreditado que la parte demandante hizo uso del derecho de petición ante las entidades atrás mencionadas, sin que obtuviere respuesta alguna, por lo que tomando en consideración, el tiempo que ha transcurrido desde que la actora hizo uso del tal derecho, debe entenderse por cumplida la exigencia que establece el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se revocará por vía de reposición el auto censurado y consecuente con ello se procederá a requerir a las entidades respectivas a fin de que rindan la información pretendida por la parte demandante.

Con apego en lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha (01) de junio de 2022, por las consideraciones arriba señaladas.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se **ORDENA** oficiar a MEDIMAS S.A.S., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para que informen a este Juzgado y para el proceso de la referencia, el nombre del empleador que está realizando los aportes del señor FABIO BERNAL GARZON identificado con la C.C. 93.371.576. OFICIESE.

Una vez elaborados los oficio, la Secretaría de Ejecución remítalos vía correo electrónico a sus destinatarios, acorde con las disposiciones vigentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 23/01/2023 Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310578fa21fe892c9ffc37e90558c7d4e7b8cd53a2c7634d16b1345598fe6adf**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M 2017-1039

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la **“TRANSUNION - CIFIN” Y EXPERIAN COLOMBIA S.A**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial las entidades bancarias a nivel nacional donde posea cuentas la señora FRANCY MELANIA HILARION CALDAS identificado con cédula de ciudadanía 52.458.295. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08bc1e44681b5b2e3d185f93c47ffd0f05ef630a518d68cd44da0ebf5d864f4**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 54 C.M. 2018-00163

Atendiendo la solicitud de fecha 6 de septiembre de 2022, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

23/01/2023. Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a39e68a41617c5ad95e1d12b2eb06256a2f456edcd76e6095a4631da8a372e7**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M 2019-427

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas IFP652 (fls.19), y previo a ordenar su APREHENSIÓN dispone.

Requerir al apoderado de la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 25.000.000.oo. Mcte.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a450c9154e43453f3c2701551821a572b9c93be263b4e06455104bb7405e**

Documento generado en 20/01/2023 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 58 C.M 2012-601

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S en cada una de las entidades financieras relacionadas por la actora, así como aquellos dineros que por cualquier concepto tenga igualmente depositados en cada una de las entidades Fiduciarias allí relacionadas por la actora, Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$45'000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/01/2023. Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b94f9759858cdac371d3b10fe9f47fc898bbc0715e56c464f910ca5a2d8c68**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M. 2012-601

En conocimiento de la parte demandante, el informe allegado del Banco Agrario, con relación a los depósitos judicial, para los fines pertinentes.

De otro lado se REQUIERE al Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, para que informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio OOECM-0522KRH-7897 de 17 de mayo de 2022 y para que de manera inmediata emita la respuesta respectiva, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el código general del proceso (art.44).

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio antes citado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Respecto a la entrega de títulos, el apoderado de la parte demandante estese a lo resuelto en providencia de fecha 05 de mayo de 2022 por medio de la cual se resolvió solicitud similar.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
23/01/2023. Por anotación en estado N° 008
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a334cf494da294d0eabf43c2d87cd4ad6221afec38cac26a22e8e31e9a694a**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 59 C.M. 2006-62

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace **Bancolombia en favor de la firma Reintegra S.A.S** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **Reintegra S.A.S** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase en cuenta que la sociedad cesionaria ratifico el poder en cabeza de la togada EDSY MONCADA FAJARDO, para que lleve su representación judicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

23/01/2023_ Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf664c4b5c1ab1988771cff2745067eda75208b8f20290daa44998038bc172b**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2006-62

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/01/2023. Por anotación en estado N° 008 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f90e979e073fecdc887562d77093338893684662603add6ade7fd02321b079**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2011-01288

Atendiendo al escrito de fecha 17 de agosto de 2022 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por MILLER SAAVEDRA LAVAO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6126003edceb92ed3df0d820769e758ddb0168bc2e403b351a2167eb53f552fa**

Documento generado en 20/01/2023 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 63 C.M 2019-1039

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado remitido por CAPTUCOL Cúcuta. es puesto en conocimiento de las partes, para los fines pertinente.

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/01/2023. _ Por anotación en estado N° 008 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9274a42a954a4cd7b97428259a498345a3acabe18231d436ca91d0a41264c979**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 63 C.M 2019-1039

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante cesionaria, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23/01/2023. Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4019d8b562984ddc4c4a1676898e8d922684b9aea97e0965cbfd2545c66ce297**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2017-9

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA-**, por parte del **BANCO PICHINCHA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte, se reconoce personería a la togada **NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTIZ**, como mandataria judicial del cesionario demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/01/2023. Por anotación en estado N°008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19a52a0b724d889ec1be465a574ece203b024d77d4baa7eea374493b4a52b67**

Documento generado en 20/01/2023 02:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2019-1570

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado remitido por el Juzgado Veintinueve Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

El escrito del representante legal de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., en condición de secuestre agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff5a992d01e2869d5ecff41b1a632385a7979189e7071a626c5ecbd514b191e**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M. 2015-00490

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora a favor de MATEO ARMANDO PEÑA DIAZ en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/01/2023. Por anotación en estado N° 008 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7644a3c9f2c8c6307e70e63150927e975078f1884739f7553cba3cfa56ad43d5**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M 2015-00490

Atendiendo la solicitud de fecha 29 de agosto del corriente año, se le pone de presente que no se puede acceder a lo solicitado toda vez que dicha medida fue decreta mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2015, y fue efectiva según consta en acta de diligencia de secuestro efectuada por la Inspección Primera D Distrital de Policía Usaquén el pasado 18 de mayo de 2016 folio 29 cuaderno 2.

De otra parte, se REQUIERE a la sociedad ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., a través de su representante legal en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe detallado acerca del estado y lugar de ubicación de los bienes secuestrados y que le fueron entregado bajo su custodia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones tanto procesales como pecuniarias previstas en la ley.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7cf269b69bf33ef0ee553b104a94995db22d1674d52d4b2cff3974bff75789**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 72 C.M 2019-1138

Acreditada en debida forma la captura del vehículo de placas HSO272 el cual se encuentra en las instalaciones del parqueadero CAPTUCOL de la ciudad de Dosquebradas Risaralda y acreditado el pago de la caución de que trata el numeral 6-2 del artículo 595 del C.G. del Proceso, el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo. Para este efecto, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Dosquebradas -Risaralda (reparto), a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17-01-2023 Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246227af9d9e554d50c0b1e5c5e068f3a8c81ecf1ead654b2e3e8bada3ac604a**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 77 C.M 2017-1101

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la memorialista acredite la representación legal debidamente actualizada, en cabeza de la persona que confiere poder en representación de la firma demandante.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a202dd9c3781495ab43a1f310de0918c64e2201d394efa13ffead927b371654**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 84 C.M 2017-1201

Los documentos que anteceden agréguese a los autos para lo pertinente, y quedan en conocimiento de las partes.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/01/2023. Por anotación en estado N° 008 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99be7beb858ccda3817a4d15a1fa3cc43ca95d28ed31b621274d1ebf72d0e107**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 84 C.M 2017-1201

De cara a la solicitud presentada por la demandada, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Por lo anterior, si requiere revisar el expediente físico puede acudir a la Secretaría de Ejecución para ese efecto.

No obstante, lo anterior, la Secretaria remita copia de los folios 24 y 41 a la demandada al correo electrónico registrado en el escrito que se resuelve.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23/01/2023_Por anotación en estado N° _008 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa24a93fcb91eba55fe659f64e8c9891dc960a9ea00f2fc27214dfa375b51a9**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 719 C.M 2014-491

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado DAVID JULIAN ROCHA RINCON tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en la entidad financiera relacionada por el apoderado actor en su petitoria. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 2.000.000.00. M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dad6a6e58fdc652a3e0df93ebc7109958175871fcb89b7b7a58bcef3a66938**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 739 C.M. 2014-01044

Teniendo en cuenta la solicitud del 23 de junio último, se reconoce personería al abogado **FABIÁN ANDRÉS TORRES LOBO**, como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a elaborar los oficios ordenados en el numeral 2° del auto de fecha 30 de junio de 2021 (fl. 57).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades respectivas, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3561b0860c1eb742194169643879e5f455d84c77c93913bdbcbaa8e11aa70cae**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2019-396

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1. REQUERIR al pagador POLICIA NACIONAL para que informe el tramite dado a los oficios 1017 de 9 de mayo de 2019 y O-0721-4064 de 12 de Julio de 2021 y para que de manera inmediata emita la respuesta respectiva, so pena de serle aplicadas las sanciones previstas por el código general del proceso (art.44).

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio citado en precedencia.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada ANGIE JULIETH RINCON URIBE tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en la entidad financiera BANCO POPULAR. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$2.775.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C**

**23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.**

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6b292a5fe639359ef084a7ee876255d80c8953d33e2f445574114126a98ffc**

Documento generado en 20/01/2023 02:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 26 C.M. 2016-01670

Atendiendo la solicitud de fecha 26 de julio de 2022, téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que la abogada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ, actuará como abogada en nombre la firma apoderada BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA de conformidad con certificado de existencia y representación legal aportado con la presente petición.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

23-01-2023 Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8866d68fe1fd7c86aa3bd806e68df121e9e936964e977089fa1eed0a1f3e64d4**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 33 C.M. 2015-00874

I. ASUNTO POR TRATAR

Superado el trámite propio de esta instancia, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda al **INCIDENTE DE NULIDAD** promovido por el apoderado judicial de los demandados HECTOR ALFONSO REINOSO CUBIDES y MARTHA AURORA SIERRA ATARA.

II. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTANTE

El extremo pasivo del litigio formuló incidente de nulidad con fundamento en la causal consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., por considerar, en apretada síntesis, que la orden de apremio no fue notificada en debida forma, pues en su criterio dichas diligencias se realizaron en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, norma no aplicable para el caso, toda vez que la demanda fue admitida bajo la normatividad prevista en el Código de Procedimiento Civil. Bajo esos supuestos, concluye que se ha incurrido en una indebida notificación de la orden de pago, al no haberse observado las normas aplicables al caso.

Por su parte la actora al descorrer el traslado del escrito incidental, precisó que tal como se evidencia dentro del expediente las notificaciones a cada uno de los demandados se cumplieron con apego a lo señalado en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, más no bajo la normatividad que quiere hacer ver el apoderado de los ejecutados, consideración bajo al cual depreca el rechazo del incidente planteado.

Del escrito incidental se dio traslado a la parte contraria de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 129 del Código General del Proceso concordante con el artículo 110 de la misma codificación, el cual se recorrió oportunamente tal como se advirtió en precedencia. Así las cosas, no existiendo pruebas que requieran ser practicadas en audiencia, se torna imperativo decidir este trámite de plano, tal como lo advierte el artículo 127 de la ley adjetiva.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las nulidades procesales son irregularidades o deficiencias que se presentan en el decurso procesal y constituyen, por contera, una violación al debido proceso; por tal

razón, su finalidad consiste en enmendar dichas falencias y encauzar de manera adecuada el rito procesal.

Las causales de nulidad están sometidas a los principios *“de especificidad, según el cual las causas para ello sólo son las expresamente fijadas en la ley; de protección, relacionado con el interés que debe existir en quien reclame la anulación, emergente del perjuicio que el defecto le ocasione, y de convalidación, que determina que sólo son declarables los vicios que no hayan sido, expresa o tácitamente, saneados por el interesado”*.¹

Respecto a la causal de nulidad en la que se fundamentó la solicitud en estudio, debe decirse que la notificación del mandamiento de pago es uno de los actos procesales de mayor importancia en el proceso, al llevar implícita la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de defensa del extremo pasivo, luego es de vital importancia practicar en debida forma dicha puesta en conocimiento, velando porque se cumplan a cabalidad todos los requisitos legales que comporta este acto.

Así pues, una sola irregularidad que pueda viciar la notificación en cuestión, invalida la actuación, por desconocer principios tan elementales como el derecho de defensa el cual sólo se garantiza si el demandado tiene cabal conocimiento de los hechos y pretensiones que en su contra se han propuesto, garantía fundamental que encuentra plena satisfacción mediante la notificación personal del mandamiento de pago, habilitándolo para ejercer el derecho de contradicción, mediante el cual puede hacer valer sus derechos sustanciales y procesales.

Iniciado el estudio de la solicitud nulitiva que concita la atención del Despacho, de entrada, debe anunciarse el fracaso de la causal invocada por indebida notificación del mandamiento de pago, como enseguida pasa a explicarse.

En efecto, revisadas cada una de las diligencias que se surtieron para llevar a cabo la notificación de los demandados, se advierte que la comunicación tendiente a lograr la notificación personal, fue enviada a los ejecutados a la dirección que con esa finalidad aportó la entidad demandante en el acápite respectivo y que corresponde con la del inmueble objeto de la garantía real, y ésta se recibió con sello del Conjunto Residencial Sabana Grande Reservado el 27 de octubre de 2015, de acuerdo con la certificación de entrega expedida por el servicio postal el Libertador, y la constancia que a tal documento se adjuntara.

Como dentro del término concedido, los demandados, no realizaron ningún tipo de requerimiento al Juzgado, la notificación había de surtirse por los trámites del aviso en los términos del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Respecto a este modo de efectuar la notificación, en el *sub-lite* se tramitó el envío del aviso y éste fue recibido el 15 de diciembre de 2015 según como consta en las diligencias visibles a folios 122 al 134 que da cuenta de la recepción con sello de del Conjunto Residencial Sabana Grande Reservado. La actora aportó al proceso tanto la copia del aviso enviado, como la de la orden de apremio que se adjuntó al

¹ CSJ Civil, 30/Nov./2011, rad. 05001-3103-005-2000-00229-01, A. Solarte.

aviso y entregó en el lugar a que se había enviado el citatorio, además de la demanda cotejada y sellada por la empresa de servicio postal.

En efecto, si se repara en el contenido de las certificaciones obrantes en la actuación, concretamente de la actuación visible a folios 115 a 134, contrario sensu de lo afirmado por el apoderado de los ejecutados en los hechos del escrito incidental, se advierte con claridad que los deudores fueron notificados de acuerdo con lo previstos en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, más no bajo las reglas de los artículos 291 y 292 del Código General, situación que fácilmente puede verificar el procurador judicial de los ejecutados dentro de la foliatura atrás referida, situación ésta que desvirtúa totalmente las afirmaciones de la parte demandada, y sobre las cuales soporta su petición de nulidad.

Entonces, como carga probatoria correspondía al incidentante acorde con lo previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso probar el hecho de sus afirmaciones, esto es desvirtuar probatoriamente la presunción de veracidad que cobija la información contenida en las certificaciones allegadas al plenario y expedidas por la empresa de mensajería el Libertador, por cuanto de la lectura de los mismo se sustrae claramente que los deudores recibieron a entera satisfacción las notificaciones, y sumado a ello esas diligencia de notificación como se hizo ver en líneas atrás, fueron remitidas a la dirección del inmueble objeto de la garantía real, siguiendo las reglas previstas en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.

Bajo estos supuestos es claro que no se dan los presupuestos para la prosperidad de la causal de nulidad invocada, razón por la cual se denegará el incidente planteado por el extremo pasivo de la Litis, con la consecuente condena en costas.

IV.DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el incidente de nulidad, presentado por la parte demandada, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en las costas del incidente a la parte ejecutada. Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas, incluyendo en la misma la suma de \$150.000.00. M/cte., por concepto de agencias en derecho. Tásense.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

_23/01/2023. Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170141310332323069e641d2aafb3ec75f4a24e4941fc342fe7742a38887c23a**

Documento generado en 20/01/2023 02:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veinte (20) de enero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2004-832

Procedente la petición de la parte actora, el juzgado dispone:

Cumplidos los presupuestos del inciso 3° del artículo 599 del C. G. del Proceso, se ordena la ampliación del límite de la orden de embargo decretada mediante oficio No.0196 de fecha enero 26 de 2005 sobre el salario del ejecutado LISANDRO LOPEZ, la cual se limita a la suma de \$55.000.000.Mcte., En consecuencia, ofíciase al Pagador de la POLICIA NACIONAL notificando esta determinación a fin de que continúe realizando los descuentos, hasta el límite aquí decretado. Ofíciase.

De otro lado, REQUIERASE al Juzgado de Origen a fin de que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales que se encuentren allí para el presente proceso, dejándolos a disposición de la Oficina de Ejecución. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Se **REQUIERE** al abogado de la parte demandante, para que con observancia de lo previsto en el numeral 4 del artículo 466 del C. G. de. Proceso, presente una liquidación actualizada del crédito a la fecha, aplicando los dineros que se han entregado con sujeción a las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23-01-2023 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9098acd91bc8f3bab2c32c41bf6c0561d611d626e76832bd7a0d28ed13fbe7b3**

Documento generado en 20/01/2023 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2011-330

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

1. Se reconoce personería al abogado Pedro Orlando Fonseca Poveda como apoderado de la parte demandada Diego Mauricio Daniels Jaramillo en los términos y para los fines del poder conferido. El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.
2. La entrega de los títulos existentes para este proceso a favor del demandado Diego Mauricio Daniels Jaramillo. Previa verificación de la existencia de remanentes. Oficiese.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BÉLTRAN CH.
Juez

23 ENE 2023

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 02 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 012 C.M 2017-506

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas ni agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 ENE 2023
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M 2020-00088

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 ENE 2023
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 445 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, ~~27 FNE 2023~~ de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M 2013-794

Previo a resolver lo pertinente a la solicitud de reconocimiento de personería, se quiere al memorialista para que allegue poder general al cual hace alusión en su escrito.

No obstante, se requiere la secretaria para que dé cumplimiento al numeral segundo y tercero del auto de fecha 14 de septiembre de 2017 visto a folio 95. Actualícese el oficio de desembargo

Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandada, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 ENE 2023
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 058 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 52 C.M 2019-1126

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 ENE 2023
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



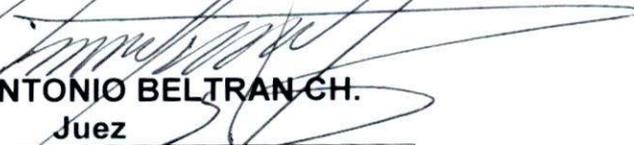
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ~~20~~ 23 ENE 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M 2016-01112

Agréguese a los autos, oficio No. 2173/2022 aportado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, queda a conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 ENE 2023

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 808 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 ENE 2023 de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M 2007-01816

Se reconoce personería al abogado Omar Francisco Guevara Romero como apoderado de la parte demandada Janeht Spadafora Garrido en los términos y para los fines del poder conferido. Aparte el abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 ENE 2023
 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 008 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M 2016-688

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 ENE 2023
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 208 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 2ª ENE 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 84 C.M 2017-1014

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 ENE 2023

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 ENF 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 83 C.M 2019-2044

Atendiendo la petición presentada por el parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

23 ENE 2023
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 20 ENE 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 82 C.M 2019-00616

Atendiendo la petición presentada por el parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario